

CÁPSULA INFORMATIVA

28 de octubre de 2021

SALA DE RECONOCIMIENTO ACTIVA PROCESO ADVERSARIAL EN EL MACROCASO 001: PRIMERA REMISIÓN A LA UIA

La Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas (SRVR) profirió la Resolución 01 de 2021, en el marco del macrocaso 001, a través de la cual remitió a la Unidad de Investigación y Acusación (UIA) el caso del señor Luis Fernando Almario Rojas, compareciente vinculado al macrocaso 001 – “Toma de rehenes y otras privaciones graves de la libertad”. Con esta decisión, la Sala, por primera vez, activó el proceso adversarial. **En esta cápsula, abordaremos las cinco principales preguntas que surgen de esta decisión.**



¡Ten presente!

El proceso adversarial en la JEP se activa cuando el compareciente no contribuye con verdad plena y no reconoce responsabilidad por las presuntas conductas cometidas.

1 ¿Quién es Luis Fernando Almario?

Luis Fernando Almario Rojas es un exrepresentante a la Cámara por el departamento del Caquetá, procesado por sus presuntos vínculos con las FARC-EP y por su presunta participación en el asesinato, a manos de la Columna Móvil Teófilo Forero, del excongresista Diego Turbay Cote (presidente de la Comisión de Paz cuando ocurrieron los hechos); su madre, Inés Cote de Turbay, y de los señores Jaime Peña Cabrera, Edwin Amir Alarcón Angarita, Hamil Bejarano Martínez, Dagoberto Samboní Uni y Rafael Ocasiones Llanos, en el año 2000. Su expediente se vinculó al macrocaso 001, referido a ‘toma de rehenes y graves privaciones a la libertad’.

2 ¿Qué actuaciones fueron adelantadas por la Sala en relación con el compareciente?

1 Sometimiento

- La SRVR, a través del Auto No. 0079 del 20 de noviembre de 2018, avocó conocimiento de la solicitud de sometimiento del señor Luis Fernando Almario Rojas.
- La SRVR, a través de la Resolución No. 1 del 22 de julio de 2020 aceptó el sometimiento de Luis Fernando Almario Rojas, como agente de Estado no miembro de la fuerza pública, luego del envío de su expediente por parte de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia (CSJ), que lo juzgaba por los asesinatos mencionados.
 - ✓ La SRVR estableció que Almario cumplía con los requisitos para ser aceptado en la JEP, únicamente, respecto de sus presuntos vínculos con la extinta guerrilla de las FARC-EP y el asesinato de Turbay Cote, su madre y los demás acompañantes.
 - ✓ La Sala decidió que el compromiso presentado por el señor Almario Rojas cumplía con los requisitos de fondo para su aceptación; aunque condicionó su aceptación a que aportara más allá de los hechos por los cuales es investigado; por lo que sus contribuciones a la verdad deben ser significativas para el esclarecimiento de la verdad y no pueden limitarse a lo expuesto en la justicia ordinaria.
 - ✓ En este mismo Auto, la Sala citó al señor Almario Rojas a rendir versión voluntaria el día 1 de septiembre de 2020.

2 Diligencia de versión voluntaria

- Tras un aplazamiento y una suspensión, el 28 de junio 2021 se llevó a cabo la versión voluntaria. El compareciente presentó la ampliación de su compromiso, en donde propuso hacer “un relato sobre el desarrollo histórico del conflicto armado en el departamento del Caquetá, en el que no especificó cuál sería su aporte concreto frente a los hechos y conductas por los que se admitió su comparecencia”.
- En esta audiencia el señor Almario afirmó que **no tiene ninguna responsabilidad en el secuestro y muerte de Rodrigo Turbay Cote**, ni en los hechos que se investigan en la CSJ, ni en la privación de la libertad del señor Herrera Londoño.

3 Participación de las víctimas

- Las víctimas manifestaron su desacuerdo con la permanencia del compareciente Almario Rojas en la JEP por su ausencia de reconocimiento de verdad y de responsabilidad frente a los hechos mencionados.

3 ¿Cuáles son las razones por las cuales la Sala remitió el caso del compareciente a la UIA?

La Sala de Reconocimiento dio respuesta a las siguientes preguntas para adoptar una decisión en el caso del señor Almario Rojas.

1 ¿Un compareciente que no reconoce responsabilidad desconoce el deber de aportar verdad plena en la JEP, aun cuando tal responsabilidad no ha sido definida por la justicia ordinaria?

La SRVR citó el inciso octavo del artículo 5 del Acto Legislativo 01 y el artículo 20 de la Ley Estatutaria para argumentar que el deber de aportar verdad plena “no implica la obligación de aceptar responsabilidad”; idea reiterada en el literal (b) del artículo 1 de la Ley 1922 de 2018. Por lo que **si la justicia penal ordinaria no ha establecido la responsabilidad del compareciente, prima la presunción de inocencia**, y por tanto, “no se puede considerar que la falta de reconocimiento es un incumplimiento del deber de aportar verdad plena”.

En el caso del señor Almario, la Sala destacó que (i) la justicia ordinaria no ha determinado su responsabilidad y (ii) la contrastación de la información adelantada da cuenta de “evidencia contradictoria”. Así pues, para la Sala, en este caso concreto, la ausencia de reconocimiento de responsabilidad por parte del compareciente no representa un incumplimiento del deber de contribuir con verdad plena.

Para más información:
www.observajep.com



ObservaJEP



@ObservaJEP



ObservaJEP



ObservaJEP

CÁPSULA INFORMATIVA

28 de octubre de 2021

SALA DE RECONOCIMIENTO ACTIVA PROCESO ADVERSARIAL EN EL MACROCASO 001: PRIMERA REMISIÓN A LA UIA

2 ¿El caso debe ser remitido a la UIA o a la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas (SDSJ)?



¡Ten presente!

El artículo 79 de la Ley 1922 de 2018 plantea dos rutas posibles cuando los comparecientes no reconocen responsabilidad por hechos que no han sido establecidos en la justicia ordinaria; remitir el caso a la UIA o a la SDSJ. Pero esta norma no especifica cuál es el criterio que debe utilizar la SRVR para hacer esta remisión de conductas no reconocidas a una u otra instancia.

La SRVR consideró que “este criterio debe encontrarse en la interpretación teleológica del conjunto de la normativa que rige las funciones de los distintos órganos de la JEP y en particular la obligación de seleccionar los máximos responsables de los hechos más graves y representativos que tiene la Sala de Reconocimiento, así como su facultad de priorizar estos hechos” (Pág. 28). Por lo que concluyó que quienes eran presuntos máximos responsables por hechos graves y representativos del conflicto armado debían ser remitidos a la UIA.

La categoría de máximo responsable “no se circunscribe únicamente a quien estructuró el plan criminal ni a quien ocupa la máxima posición en la organización delictiva, sino a todos aquellos que jugaron un rol esencial o determinante” (Pág. 28).

La categoría de hechos graves y representativos del conflicto armado se refiere a aquellas conductas que representan graves violaciones de los DDHH o infracciones al DIH; por ejemplo, aquellos hechos que fueron incluidos por la Sala en el Auto de Determinación de Hechos y Conductas.

3 ¿La remisión de casos a la UIA sólo procede tras la adopción de un Auto de Determinación de Hechos y Conductas?

- ✓ La Sala reconoció la importancia de la adopción de un Auto de Determinación de Hechos y Conductas una vez se haya terminado el proceso de contrastación de los elementos probatorios, pues cumple, entre otras cosas, con el objetivo de contribuir al esclarecimiento de la verdad y la construcción de la memoria histórica.
- ✓ No obstante, la adopción del Auto de Determinación de Hechos y Conductas no implica que la SRVR pierda su facultad para remitir un caso a la Unidad de Investigación y Acusación (UIA), en la mayor brevedad posible y cuando lo considere oportuno. Por lo cual, es posible la remisión de un caso a la UIA cuando la SRVR tiene claro que:
 - El compareciente no reconocerá responsabilidad.
 - La responsabilidad no ha sido acreditada en la justicia ordinaria.
 - El proceso de contrastación de los elementos probatorios haya concluido.
- ✓ En el caso concreto de Luis Fernando Almario, la Sala concluyó que es el momento oportuno para remitir el caso a la UIA sin necesidad de incluir al compareciente en un Auto de Determinación de Hechos y Conductas del Bloque Sur como un presunto tercero determinante de los crímenes de las extintas FARC-EP.

4 ¿Por qué se remite el caso del señor Luis Fernando Almario Rojas?

- ✓ La SRVR determinó que cuenta con la facultad de realizar la remisión a la UIA en los casos en los cuales el compareciente alega su inocencia, pero puede ser considerado como máximo responsable o participe determinante en la comisión de hechos graves y representativos del conflicto armado.
- ✓ En el caso de Luis Fernando Almario, la Sala consideró que, dado que es investigado como determinante, se cumple con el requisito de ser considerado como un máximo responsable de hechos graves y representativos del conflicto armado. Lo anterior, debido a:
 - La representatividad de los hechos → Los hechos por los cuales está siendo investigado hacen parte de un caso representativo de la violencia política vivida en Caquetá durante el conflicto y, además, ilustran el patrón de control territorial de las FARC-EP sobre la zona.
 - Su rol determinante en la ejecución de los delitos → En el supuesto de que sea declarado culpable de determinar los crímenes perpetrados contra la familia Turbay Cote, su rol habría sido esencial en la ejecución de los delitos. Esto, pues habría utilizado a las FARC-EP para eliminar a sus rivales políticos.
- ✓ Así pues, reconociendo que la comparecencia ante la JEP por parte de Almario Rojas como presunto determinante cumple con: (i) la condición de ser un presunto máximo responsable y (ii) la representatividad y gravedad de los hechos, la SRVR ordenó la remisión de su caso a la UIA.

Para más información:
www.observajep.com



ObservaJEP



@ObservaJEP



ObservaJEP



ObservaJEP

CÁPSULA INFORMATIVA

28 de octubre de 2021

SALA DE RECONOCIMIENTO ACTIVA PROCESO ADVERSARIAL EN EL MACROCASO 001: PRIMERA REMISIÓN A LA UIA

4 ¿Qué rutas procesales tienen los comparecientes y ante qué instancias de la JEP son tramitadas?

Los comparecientes ante la JEP tienen dos rutas procesales:

- 1 La del reconocimiento de responsabilidad –procedimiento dialógico–, que es tramitada ante la Sala de Reconocimiento y ante la Sección de Primera Instancia para Casos con Reconocimiento de Verdad
- 2 La de la ausencia de reconocimiento de la responsabilidad, que es tramitada mediante un proceso adversarial en la UIA y la Sección de Primera Instancia para Casos con Ausencia de Reconocimiento del Tribunal para la Paz.

5 ¿Qué ocurre cuando un caso es remitido a la UIA?

✓ Tras la activación del proceso adversarial, se adelantan la siguientes actuaciones:

- 1 El inicio de las investigaciones correspondientes por parte de la UIA.
- 2 Tras la investigación, la UIA podrá solicitar la preclusión de la investigación ante la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas o presentar un escrito de acusación y así, iniciar un procedimiento ante la Sección de Primera Instancia para Casos con Ausencia de Reconocimiento del Tribunal para la Paz.
- 3 La realización del juicio en la Sección de Primera Instancia, una vez exista una acusación por parte de la UIA.
- 4 Finalmente y según corresponda, la Sección determinará si absuelve o sanciona a los comparecientes.

✓ Es importante destacar que, en este punto del proceso y antes de que se produzca la sentencia definitiva, los comparecientes cuentan con una oportunidad de satisfacer los derechos de las víctimas, aportando a la verdad y reconociendo su responsabilidad. En este escenario y al ser un reconocimiento tardío, los comparecientes pueden recibir una sanción alternativa (pena privativa de la libertad con una duración de entre 5 y 8 años).

✓ En caso de que el compareciente no reconozca verdad ni responsabilidad y sea declarado culpable por la Sección, se le impondrá una sanción ordinaria (pena privativa de la libertad de entre 15 y 20 años).

✓ Así, en este trámite se busca satisfacer tanto el derecho de las víctimas a la justicia cuando no exista reconocimiento de responsabilidad, como el derecho a la presunción de inocencia de los comparecientes.

Para más información:
www.observajep.com